



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero (1°) Civil Municipal
Fusagasugá Cund.**

j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
(Artículo 597 del C.G.P., Numeral 10°)**

Que mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, adicionada con providencia del 04 de julio de 2023, se ha dado trámite a la solicitud elevada por el E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ a través de su apoderado judicial bajo el radicado No. 252904003001-**2023-00052-00**, consistente en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el extinto Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá, hoy Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, respecto de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-33424** comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, e inscrita en la anotación No. 002 de fecha 02-04-1954, mediante oficio No. 71 del 25-03-1954 respecto del predio denominado "Lote" del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, **y del identificado con el folio de matrícula 157-33426** abierta con base en la matrícula 157-33424 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá e inscrita en la anotación No. 001 de fecha 02-04-1954, mediante oficio No. 71 del 25-03-1954 respecto del predio urbano denominado "Lote" del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, dentro del proceso **EJECUTIVO** de **CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y MINERO** contra **CORREAL DUEÑAS ALFREDO Y FORERO BENAVIDEZ ALFONSO**.

Así mismo, se tiene en cuenta que las medidas en mención han permanecido inscritas por un tiempo superior a los 69 años, en los inmuebles antes mencionados y no ha sido posible la ubicación del expediente respectivo en el archivo de este despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo reglado en lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., que cita:

"Art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:(...)

10. Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, resolverá lo pertinente." (...)

El presente aviso se fija hoy: dos **(02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

1. Empieza a correr el término: tres **(03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las 8:00 a.m.
2. Termina: **primer (1°) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las 5:00 p.m.

La Secretaria,

YURY ANDREA MORA CHAVARRO

Firmado Por:
Yury Andrea Mora Chavarro
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a32fd3c44073278a7371a166f441e47d1942193b01a2f3c55c94ca8fbb4d77**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>